



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de Enero del dos mil trece (2.013)

Magistrada Ponente:  
**DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Expediente: 47-001-2333-001-2013-00005-00  
Demandante: NANCY EDITH BERNAL MILLAN  
Demandado: NACION-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Medio de control: N Y R DEL DERECHO

### SISTEMA DE ORALIDAD -Ley 1437 de 2011-

Visto el informe secretarial y atendiendo lo establecido en el numeral 2° del artículo 131 del C.P.A.C.A, se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta, en el proceso de la referencia.

#### I. ANTECEDENTES:

La Juez Quinta Administrativa del Circuito de Santa Marta, mediante proveído de fecha 20 de septiembre de 2012 (fls. 55-56), se declaró impedida para conocer del proceso de la referencia, al considerar que se encontraba incurso en la causal de recusación prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., al encontrarse en idéntica situación que el demandante y tener interés directo en las resultas del proceso; en razón a que lo pretendido con la demanda es la reliquidación de las prestaciones sociales percibidas por la actora en calidad de Juez, con la inclusión de la prima especial de servicio como factor salarial.

Además manifestó que los restantes Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta también estaban impedidos, dada la situación común. En virtud de lo anterior, remitió el proceso a la esta Corporación, de conformidad con lo indicado en el numeral 2° del artículo 131 del C.P.A.C.A..

#### II. CONSIDERACIONES:

Revisado el argumento expuesto por la Juez Quinta Administrativa de Santa Marta para apartarse del conocimiento del proceso de la referencia, así como considerar impedidos a los demás Jueces Administrativos de

este Circuito; concluye el Despacho que la circunstancia indicada constituye ciertamente causal de impedimento, valga aclarar, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el artículo 141 del Código General del Proceso, en el que se soporta jurídicamente la Juez Quinta Administrativa de Santa Marta, a la fecha no se encuentra vigente de conformidad con las reglas de vigencia señaladas en el artículo 627 del mismo Estatuto.

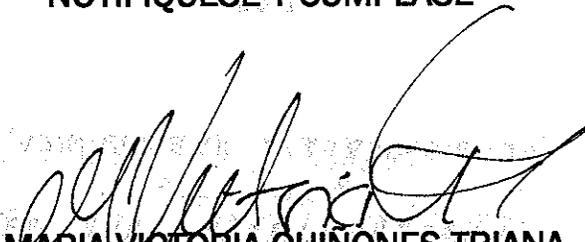
En consecuencia se aceptará, en aras a preservar la imparcialidad que debe caracterizar a la Administración de Justicia, y se ordenará remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal para que se de aplicación a lo normado en el inciso 3° del artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Sala Unitaria

**DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa del Circuito y de los restantes Jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta para conocer el presente proceso.
- 2.- **REMITIR** el presente proceso a Secretaria para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
Magistrada